

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, de un lado:

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

- DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.236.309 de Tuluá, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

APODERADO DE LA RECLAMANTE O SOLICITANTE:

- El Doctor DAVID MOLINA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.593 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional No. 80.688 del C.S. de la J., dirección electrónica: davidmolina8@hotmail.com

La persona que se han identificado podrá denominarse en este acto, como “La reclamante” o “Solicitante”; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquella.

De otro lado:

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está integrada por:

- LUIS HUMBERTO LARGO GIL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.799.586.
- JOSÉ ANTONIO CELY GIL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.311.
- DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.016.449.
- La Doctora VENESSA CASTILLO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.855.547 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 87.266 del C. S. de la J., dirección electrónica: notificaciones@vcastilloabogados.com quien representa a las personas antes identificadas.
- HDI SEGUROS S.A., con NIT 860.004.875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como “HDI”.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte. Las partes antes referidas celebran el contrato de transacción conforme a las siguientes manifestaciones:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON, es propietaria del vehículo de placa SSK-860, tipo micro bus, de servicio público, color blanco ártico, de marca Mercedes Benz, línea sprinter, modelo 2013, tal como consta en el certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Los señores José Antonio Cely Gil, y la señora Dora María Buitrago de Cely, son propietarios del vehículo de placa SXL-489, tipo camión, de servicio público, marca Mack, con placa de remolque No. R34-011, tal como consta en el certificado de libertad y tradición.

TERCERO: El día 22 de octubre del 2021, a la altura del kilómetro 16 vía Yumbo – Mulalo, se habría presentado un accidente de tránsito, donde se vieron involucrados los vehículos de placa SXL-489, tipo camión, de servicio público, conducido por el señor LUIS HUMBERTO LARGO GIL, el cual habría impactado la parte trasera del vehículo de placa KHJ-869, marca Chevrolet, color gris, conducido por el señor Nelson Escobar Ramírez, el cual a su vez golpeo la parte trasera del vehículo de placa SSK-860, tipo bus, de servicio público conducido por el señor Andrés Mauricio Castillo Lizarazo.

CUARTO: Con ocasión al accidente antes descrito, se realizó el Informe Policial de Accidente de Tránsito, dentro del cual se consignó como hipótesis del mismo la causal No. 121 *“no mantener distancia de seguridad”*, atribuida únicamente al vehículo tipo camión, de placa SXL-489.

QUINTO: Como consecuencia del hecho anteriormente indicado cursó en la Fiscalía 104 Local de Yumbo, proceso penal, bajo el SPOA No. 768926000190202101122, el cual se encuentra actualmente inactivo, en atención al desistimiento de la acción penal.

SEXTO: La compañía HDI SEGUROS S.A., emitió la Póliza Seguro de Automóviles Vehículos Pesados de Carga Individual No. 4284219, la cual contaba con una vigencia comprendida entre el 23 de enero del 2021 y el 23 de enero del 2022, estando la misma vigente al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito del 22 de octubre del 2021.

SÉPTIMO: Con el propósito de dirimir el litigio referido, las partes celebran transacción sobre el hecho ocurrido el día 22 de octubre del 2021 descrito en este acápite y conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil con relación a la totalidad de las pretensiones que se refieren dentro del proceso que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO (02°) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, con radicado No. 768924003-002-2022-00545-00, y cualquier otras pretensión que se pudiese derivar de estos hechos, conforme al siguiente planteamiento:

III. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a lo manifestado en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes del

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RECLAMANTE, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 22 de octubre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LA RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo con radicado No. **768924003-002-2022-00545-00**; y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiere hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDO. MONTO Y FORMA DE LA TRANSACCIÓN: Las partes transan la totalidad de sus pretensiones, en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, suma que será asumida y pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudiciales y judiciales expresadas por **LA RECLAMANTE**, y las que eventualmente se pueda formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará en favor de la **RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO: Las partes manifiestan expresamente estar de acuerdo con que la suma conciliada sea pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE.)**, mediante transferencia bancaria, a la cuenta de ahorros No. 24137803114 del Banco Caja Social, la cual figura a nombre de **DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.236.309 de Tuluá. Con la firma del presente contrato **LA RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo le sea realizada por conducto de la cuenta bancaria antes mencionada.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibido en físico en la dirección **Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 212 Centro Empresaria Chipichape en la ciudad de Cali** y a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1)** Tres (03) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LA RECLAMANTE** y **EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

la señora **DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON**; **3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 24137803114 del Banco Caja Social, la cual figura a nombre de la señora **DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.236.309 de Tuluá, con una vigencia de expedición no superior a un mes; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LA RECLAMANTE** y **EL APODERADO JUDICIAL**; **5.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo, bajo el radicado No. 768924003002-2022-00545-00, con firma, nota de presentación personal ante notaria y constancia de radicación. **6.** Remisión de la constancia de terminación del proceso penal, el cual cursó en la Fiscalía 104 Local de Yumbo, proceso penal, bajo el SPOA No. 768926000190202101122.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo anterior en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituyen una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA RECLAMANTE** deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo, bajo el radicado No. 768924003002-2022-00545-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan el cierre definitivo de cualquier tipo de investigación civil o penal que se adelante ante cualquier autoridad judicial sea Fiscalía o Juzgado Penal, en contra de los señores **LUIS HUMBERTO LARGO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.799.586, **JOSE ANTONIO CELY GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.311, **DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY** identificada con la cédula de ciudadana No. 24.016.449 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6, por el accidente ocurrido el 22 de octubre del 2021 referido en el acápite de antecedentes. Igualmente manifiestan expresamente que se abstendrán de vincularlos a cualquier trámite incidental de reparación integral de perjuicios ante cualquier autoridad judicial.

CUARTO: **LA RECLAMANTE** acepta que, de todos modos, la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Yumbo, bajo el radicado No. 768924003002-2022-00545-00.

QUINTO: DECLARACIONES. LA RECLAMANTE declara y hace constar: **1.** Que es la única que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y/o penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obliga a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a los señores **LUIS HUMBERTO LARGO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.799.586, **JOSE ANTONIO CELY GIL** identificado con la cédula

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

de ciudadanía No. 6.754.311, **DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY** identificada con la cédula de ciudadana No. 24.016.449 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de los señores **LUIS HUMBERTO LARGO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.799.586, **JOSE ANTONIO CELY GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.311, **DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY** identificada con la cédula de ciudadana No. 24.016.449 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LA RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de los señores **LUIS HUMBERTO LARGO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.799.586, **JOSE ANTONIO CELY GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.311, **DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY** identificada con la cédula de ciudadana No. 24.016.449 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a los señores **LUIS HUMBERTO LARGO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.799.586, **JOSE ANTONIO CELY GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.311, **DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY** identificada con la cédula de ciudadana No. 24.016.449 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA: En este estado, **LA RECLAMANTE** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a los señores **LUIS HUMBERTO LARGO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.799.586, **JOSE ANTONIO CELY GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.311, **DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY** identificada con la cédula de ciudadana No. 24.016.449 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6, o cualquier otro tercero, ya que **LA RECLAMANTE** hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LA RECLAMANTE**, por sí misma o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de los señores **LUIS HUMBERTO LARGO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.799.586, **JOSE ANTONIO CELY GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.311, **DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY** identificada con la cédula de ciudadana No. 24.016.449 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.004.875-6, deberá pagarles a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LA RECLAMANTE** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Segunda.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Éste termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

NOVENA: LA RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que ella es la única con derecho a ser resarcida y que desconoce que existan otras personas que pudieran reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 22 de octubre del 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración está en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LA RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LA RECLAMANTE** garantiza que ella será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMO: Presente en este contrato, el abogado **DAVID MOLINA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.593 de Tuluá, mayor de edad, vecino y residente de Cali (Valle), abogado portador de la tarjeta profesional número 80.688 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LA RECLAMANTE**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

LA RECLAMANTE

DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON
C.C. No. 1.116.236.309 de Tuluá (V)

DAVID MOLINA ANDRADE
C. C. No. 16.356.593 de Tuluá (V)
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

Dr. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ
C.C.: 66.855.547 de Cali (V)
APODERADA DE LOS SEÑORES
LUIS HUMBERTO LARGO GIL
DORA MARÍA BUITRAGO DE CELY
JOSE ANTONIO CELY GIL